



IV. INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES



1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actuación de 2017, ha auditado el epígrafe de “Gastos de personal”, incluido en las cuentas anuales de 2016 del Instituto Valenciano de Finanzas (en adelante IVF o el Instituto). El alcance de la auditoría financiera está limitado a dicho elemento.

Las cuentas anuales del IVF comprenden el balance a 31 de diciembre de 2016, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, y se adjuntan íntegramente en el anexo I de este Informe.

Además, hemos planificado y ejecutado una fiscalización de seguridad razonable que nos permita expresar una opinión sobre si la gestión contractual del Instituto durante 2016 resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con las normas de contratación aplicables.

En combinación con la fiscalización realizada hemos llevado a cabo un control formal de la rendición de cuentas de 2016, a fin de comprobar su adecuada formalización, aprobación y rendición.

El marco normativo que resulta aplicable se detalla en la introducción al volumen de las sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y otras entidades de derecho público del Informe de la Cuenta General de la Generalitat del ejercicio 2016.

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL IVF EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

El director general es el órgano responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, para su aprobación por el Consejo General, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del IVF, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable (que se identifica en la nota 2 de la memoria de las cuentas anuales) y del control interno que considere necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrecciones materiales, debidas a fraude o error.

Las cuentas anuales del IVF del ejercicio 2016 fueron formuladas por el director general el 31 de marzo de 2017. Han sido rendidas a la Sindicatura de Comptes por la Intervención General de la Generalitat el 29 de junio de 2017, sin adjuntar el informe de auditoría de cuentas anuales que debe



realizar la Intervención General de la Generalitat con la colaboración de una firma privada de auditoría¹.

A fecha de elaboración del presente Informe (julio de 2017), las cuentas anuales se encuentran pendientes de aprobación por el Consejo General.

El Consejo General, el presidente y el director general del IVF deben garantizar que las actividades, operaciones financieras y la información reflejadas en las cuentas anuales resultan conformes con las normas aplicables y establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para esa finalidad. En particular, deben garantizar que la gestión de la actividad contractual se realiza de conformidad con la normativa correspondiente.

3. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE COMPTES

La responsabilidad de la Sindicatura de Comptes es expresar una opinión sobre el epígrafe “Gastos de personal”, incluido en las cuentas anuales de 2016 basada en la fiscalización realizada que, al ser de alcance limitado, no versa sobre las cuentas anuales en su conjunto sino sobre el elemento señalado. También debemos expresar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa en las operaciones de contratación efectuadas por el Instituto en dicho ejercicio. Para ello, hemos llevado a cabo el trabajo de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo* y con las normas técnicas de fiscalización aprobadas por el Consell de la Sindicatura recogidas en el *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes. Dichos principios exigen que la Sindicatura cumpla los requerimientos de ética, así como planificar y ejecutar la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los elementos revisados de las cuentas anuales están libres de incorrecciones materiales y de que la actividad contractual y la información relacionada reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2016 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con las normas sobre contratación pública aplicables.

Una fiscalización requiere aplicar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y la información revelada en las cuentas anuales en relación con las áreas auditadas y sobre el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa de contratación durante el ejercicio fiscalizado. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, y de los riesgos de incumplimientos significativos de la normativa de contratación. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para que el Instituto prepare el epígrafe señalado de las cuentas anuales y para garantizar el cumplimiento de la legalidad,

¹ Artículo 120.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Este Informe nos fue remitido el 20 de septiembre de 2017 y emite una opinión favorable.



con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del IVF. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la dirección, así como la evaluación de la presentación del epígrafe auditado.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de auditoría financiera del epígrafe señalado y la opinión con salvedades sobre la fiscalización de la contratación.

4. AUDITORÍA FINANCIERA

4.1 Opinión de auditoría financiera

En nuestra opinión, el epígrafe “Gastos de personal” de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2016 se ha preparado en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

4.2 Otras cuestiones que no afectan a la opinión

Como parte de la fiscalización realizada, en el apéndice 1 se incluye un detalle de aquellas observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión y que consideramos que pueden resultar de interés a los destinatarios o usuarios del presente Informe de fiscalización.

5. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

5.1 Fundamentos de la opinión con salvedades relativa a la contratación

Como resultado del trabajo efectuado, durante el ejercicio 2016 se ha puesto de manifiesto el siguiente incumplimiento significativo de la normativa aplicable a la gestión de la contratación:

- Al igual que se puso de manifiesto en el informe de fiscalización del ejercicio anterior, a lo largo de 2016 el Instituto ha efectuado diversas contrataciones de servicios y suministros cuya tramitación como contratos menores ha incumplido lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLCSP, al haber fraccionado el objeto contractual y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que le correspondan. En el ejercicio 2017 el Instituto ha corregido esta situación licitando los contratos de acuerdo con la normativa aplicable (ver apéndice 2, apartado 6.2).



5.2 Opinión con salvedades relativa a la contratación

En nuestra opinión, excepto por el hecho descrito en el apartado 5.1 “Fundamentos de la opinión con salvedades”, las actividades realizadas y la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2016 en relación con la contratación resultan conformes, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

5.3 Otras cuestiones significativas que no afectan a la opinión sobre contratación

Aunque no se trata de asuntos que deban ser considerados como incumplimientos significativos, a efectos de un mejor entendimiento de nuestro trabajo de auditoría y de nuestras responsabilidades como auditores, ponemos de manifiesto lo siguiente:

- a) En relación con la publicación de la documentación contractual en el perfil de contratante del IVF, durante el transcurso de nuestro trabajo hemos verificado que se han subsanado las incidencias más significativas detectadas en ejercicios anteriores, excepto las que se refieren a los siguientes aspectos:
 - El sistema informático en el que se soporta la parte del perfil de contratante relativa a los contratos adjudicados en 2015 y 2016, no cumple con lo establecido en el artículo 53.3 del TRLCSP, debido a que no cuenta con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información incluida.
 - No se han publicado las reseñas con los rasgos esenciales de la totalidad de contratos menores celebrados en 2016, sino únicamente la de aquellos contratos que han sido remitidos al Registro Oficial de Contratos, incumpliendo, por tanto, los requisitos de publicidad establecidos en las instrucciones de contratación. El Instituto nos ha manifestado su voluntad de publicar la totalidad de la actividad contractual del ejercicio 2017.
- b) La revisión del cumplimiento de las obligaciones de remisión de información al Registro de Contratos, ha puesto de manifiesto que, en seis de los siete contratos no menores remitidos, la información contractual se ha comunicado al Registro de Contratos en un plazo superior a los 15 días que establece la Orden 11/2013 de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública.
- c) En cuanto a la publicidad contractual exigible por el artículo 9.1.a) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, se ha puesto de manifiesto que el Instituto no informa en su portal de



transparencia de los contratos menores a 3.000 euros. Durante el ejercicio 2016, se han adquirido bienes y servicios inferiores a dicha cantidad, que ascienden en su conjunto, al menos, a 107.092 euros, y que debieron ser objeto de publicidad.

- d) El IVF considera que las prestaciones del servicio de calificación crediticia *-rating-* que realizan las agencias de calificación de riesgos están excluidas del ámbito de la LCSP por aplicación del artículo 4.1.1), pues considera que se trata de contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros. Durante el ejercicio 2016 ha formalizado cuatro contratos con dos agencias distintas, por un importe global de 223.601 euros.

Sin embargo, en nuestra opinión, lo que la LCSP y la Directiva europea pretenden excluir de su ámbito de aplicación son los denominados “contratos financieros”, esto es, los contratos referentes a operaciones activas *-gestión de tesorería-* y pasivas *-gestión del endeudamiento-* que se desarrollan en los mercados monetarios y de capital, en la medida que se trata de ámbitos de negociación que, por sus características, garantizan los principios de libre concurrencia, publicidad e igualdad de oportunidades propios de la contratación pública.

No se puede calificar el contrato de *rating* como ninguna modalidad de contrato financiero, ya que no constituye ninguna operación activa ni pasiva relativa a instrumentos financieros propia de los mercados primarios o secundarios de valores, en este caso, del mercado de deuda pública.

En consecuencia, tal y como sucede en otras comunidades autónomas, el IVF debería licitar estos contratos para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad previa y concurrencia.

- e) La revisión del expediente de contratación 5/16, cuyo objeto es la asistencia técnica para el proceso de venta del crédito de la Fundación Elche CF, adjudicado por importe de 72.000 euros, ha puesto de manifiesto diversas observaciones referidas a los criterios de adjudicación, que comentamos a continuación.

En primer lugar, para asegurar el cumplimiento de los principios de objetividad, publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública, y que están previstos en los artículos 1 y 139 del TRLCSP, los pliegos deben establecer con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos para que sean conocidos por las empresas licitadoras a fin de que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requisitos y las necesidades reales de la Administración contratante (artículo 30 del Real Decreto 817/2009).



En este contrato, los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor representan un 40% del total, estableciendo los pliegos dos criterios técnicos: objetividad, transparencia y celeridad (15 puntos) y experiencia en procesos similares (25 puntos). Sin embargo, en relación con el primero de los criterios técnicos, la mesa de contratación ha aplicado un nivel de desglose y de precisión mayor que el que figura en los pliegos de condiciones particulares. Así, dicho criterio se ha concretado en tres aspectos específicos valorables (estructura y adecuación; procedimientos y herramientas; y mejoras). Ninguno de estos subcriterios estaban incluidos con carácter previo en el pliego de características particulares para conocimiento de todos los posibles licitadores.

En cuanto a las mejoras, estaban previstas en los pliegos pero se han definido como unas mejoras genéricas, sin especificar los requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admisibles (artículo 67.2 del Real Decreto 1098/2001). La normativa y la jurisprudencia en la materia exigen que, para poder valorar las mejoras con el fin de determinar cuál es la oferta económicamente más ventajosa, es necesario que los pliegos establezcan los criterios de valoración que hayan de aplicárseles. Estos requisitos exigidos por la normativa y la jurisprudencia para las mejoras derivan de la necesidad de que los licitadores concurren en condiciones de igualdad, establecida en los artículos 1 y 139 del TRLCSP, de manera que sus ofertas sean valoradas en función de las condiciones y características propias del contrato a ejecutar.

Por otra parte, y en relación con los criterios técnicos previstos de valoración de las ofertas (experiencia en procesos similares), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se ha pronunciado repetidamente sobre que la experiencia de los licitadores no puede ser considerada como un parámetro puntuable a efectos de obtener la adjudicación. Debe entenderse, que todas las empresas que acrediten la solvencia requerida están igualmente capacitadas para ejecutar el contrato y, en consecuencia, la adjudicación debe realizarse en función de otros criterios.

- f) La revisión del expediente 10/16, cuyo objeto es el suministro de una plataforma informática para la gestión integral y documental de la inversión crediticia del IVF, por importe de 800.000 euros, también ha puesto de manifiesto diversas observaciones referidas a los criterios de adjudicación, que se detallan a continuación.

La adecuada determinación de los criterios de adjudicación, de su ponderación y valoración, es uno de los elementos esenciales para garantizar la aplicación de los principios de contratación y de libre competencia. La explicación sobre la ponderación o el reparto de puntos aplicables a las ofertas presentadas debe hacerse en los pliegos (artículo 150 del TRLCSP y artículo 30 del Real Decreto



817/2009), es decir, antes de la presentación de las proposiciones, porque ese conocimiento es el que permitirá a las empresas realizar sus ofertas con pleno conocimiento de los criterios que posteriormente se aplicaran en el reparto de la puntuación. Las explicaciones posteriores, una vez presentadas las ofertas y valoradas, por muy razonables y detalladas que sean no evitan en modo alguno la arbitrariedad prohibida por la norma a la hora de determinar la oferta económicamente más ventajosa.

La cuestión de los subcriterios o criterios secundarios, englobados dentro de los criterios de adjudicación principales, está directamente vinculada con el principio de transparencia (artículo 139 del TRLCSP), principio que implica que todos los potenciales licitadores deban conocer, en el momento de preparar sus ofertas, todos los factores que se van a tener en cuenta para elegir la oferta económicamente más ventajosa. Esos datos relevantes (criterios o subcriterios de adjudicación, solvencia o cualquier otro) deben ser lo bastante claros como para ser interpretados de la misma forma por todos los licitadores normalmente diligentes.

En cuanto a la determinación y posterior aplicación de los criterios objetivos de adjudicación establecidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa, esta Sindicatura considera que:

- Los certificados o las certificaciones técnicas son criterios vinculados a la capacidad técnica de la empresa -solvencia- y no al objeto -adjudicación-, lo que no permite su empleo como criterio de adjudicación (artículo 77.1.f del TRLCSP).
- Tanto el propio TRLCSP como la jurisprudencia y doctrina establecen claramente que la solvencia es el elemento que mide la aptitud de las empresas, mientras que los criterios de evaluación han de medir las características de la oferta. En consecuencia, la experiencia de los licitadores no puede ser considerada como un parámetro puntuable a efectos de obtener la adjudicación (artículo 77.1.a del TRLCSP).
- Los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor representan un 45% del total. Uno de los criterios es la valoración de las respuestas de la plataforma a los requerimientos técnicos establecidos en los pliegos técnicos, con una puntuación máxima de 35 puntos. El comité de expertos ha incorporado ponderaciones a cada uno de dichos requerimientos técnicos, las cuales no figuraban en las cláusulas administrativas particulares (artículo 30 de Real Decreto 817/2009).
- Para que se puedan admitir las mejoras y se puedan valorar con el fin de determinar cuál es la oferta económicamente más



ventajosa, es necesario cumplir que las mejoras figuren expresamente detalladas en los pliegos, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas (artículo 67.2 del Real Decreto 1098/2001). En este sentido, los pliegos no detallan la ponderación que se les atribuye, ni cómo calcularla.

- g) En relación con el expediente 19/16, cuyo objeto contractual es la suscripción de una base de datos empresarial, por importe inicial de 17.750 euros, se ha formalizado una adenda de 7.500 euros, lo que ha supuesto una modificación significativa del precio inicial. Este cambio tiene por objeto ampliar la base de datos desde el año 2004, así como la información histórica de evolución de situaciones concursales que hayan afectado al censo de registros.

En nuestra opinión, y de conformidad con el artículo 105.2 del TRLCSP, esta modificación del contrato no puede realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas o para ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en su documentación preparatoria. En este caso, y según lo indicado en el artículo 105.1 del TRLCSP, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, debería resolverse el contrato en vigor y celebrar otro bajo las condiciones pertinentes.

Adicionalmente cabe mencionar que de las dos ofertas finalmente valoradas, la que no fue propuesta para la adjudicación permitía una carga masiva de datos completa desde el año 2000 frente a los datos que ofrecía la empresa seleccionada, que se retrotraía al ejercicio 2008. La propuesta de la empresa seleccionada fue considerada como la más ventajosa por el acceso a una herramienta informática que permitía un tratamiento más eficiente de la información y que el licitador ofreció como una mejora.

En la memoria explicativa justificativa de las necesidades a contratar no se delimita explícitamente el periodo temporal que tiene que abarcar el suministro de la información, ni la necesidad de posibles herramientas informáticas para su suministro. Consideramos que dicha memoria debería haberse redactado en términos más precisos y haber detallado con exactitud los requisitos exigidos para la prestación del servicio, pues redundaría en beneficio de lo dispuesto en el artículo 1 del TRLCSP, sobre los principios de libertad de acceso a las licitaciones y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Adicionalmente, en el apéndice 2 se incluye un detalle de aquellas observaciones y hallazgos relacionados con la fiscalización de la contratación que, si bien no son significativos ni afectan a la opinión, consideramos que pueden resultar de interés a los destinatarios/usuarios del presente Informe de fiscalización.



6. CONCLUSIONES DEL CONTROL FORMAL DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Los aspectos más significativos relacionados con la revisión de la adecuada formalización, aprobación y rendición de las cuentas anuales del ejercicio 2016 se recogen a continuación:

- a) El director general formuló las cuentas anuales del IVF del ejercicio 2016 el 31 de marzo de 2017. Han sido rendidas a la Sindicatura de Comptes por la Intervención General de la Generalitat el 29 de junio de 2017, sin adjuntar el informe de auditoría de cuentas anuales que debe realizar la Intervención General de la Generalitat con la colaboración de una firma privada de auditoría².

A fecha de elaboración del presente Informe (julio de 2017), las cuentas anuales se encuentran pendientes de aprobación por el Consejo General.

- b) Se reitera la importancia del posible impacto en la situación patrimonial y financiera del IVF y en su funcionamiento futuro de la elevada concentración del riesgo por créditos y avales contraído con el sector público valenciano, habida cuenta de las dificultades presupuestarias y financieras de la Generalitat y sus entidades públicas.

En el siguiente cuadro se muestra un detalle resumen del riesgo vivo por préstamos y avales concedidos por el Instituto al sector público de la Generalitat y a otras entidades públicas y/o de finalidad pública. A 31 de diciembre de 2016 el riesgo total por estas operaciones ha ascendido a 842.980.987 euros, de los cuales 640.959.987 euros corresponden a créditos y 202.021.000 euros a avales. Esta información se muestra de forma desagregada en las notas 7.2, 8.2.4 y 22.1 de la memoria.

² Artículo 120.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Este Informe nos fue remitido el 20 de septiembre de 2017 y emite una opinión favorable.

Cuadro 1. Riesgo con el sector público a 31 de diciembre de 2016, en euros

Entidad	Préstamos	Avales	Riesgo total
Generalitat	369.874.628	0	369.874.628
CACSA	76.379.222	185.470.000	261.849.222
EPSAR	129.518.447	0	129.518.447
VAERSA	2.467.598	0	2.467.598
Ciudad de la Luz	8.999.366	0	8.999.366
RTVV	0	4.514.000	4.514.000
Fundación de la CV para el Fomento de Estudios Superiores ⁽¹⁾	0	14.000	14.000
Fundación Jaume II ⁽¹⁾	11.300.949	0	11.300.949
Parque Empresarial de Sagunt, SL ⁽¹⁾	3.211.765	0	3.211.765
Institución Ferial Alicantina ⁽¹⁾	39.065.233	3.508.000	42.573.233
Feria Muestrario Internacional de Valencia ⁽¹⁾	142.779	6.100.000	6.242.779
Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos ⁽¹⁾	0	2.415.000	2.415.000
Total	640.959.987	202.021.000	842.980.987

⁽¹⁾ Estas empresas se clasifican en la memoria del IVF como otras empresas del sector público.

Además, la nota 23.2 de la memoria informa del compromiso de conceder un aval a la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunitat Valenciana por importe de 1.375.145 euros.

En el balance a 31 de diciembre de 2016 figuran clasificadas como de dudoso cobro las deudas de la Ciudad de la Luz y de la Fundación Jaume II al haber resultado impagadas, siendo provisionados en su totalidad los intereses impagados. Por otra parte, los créditos adeudados por la Institución Ferial Alicantina se han clasificado como dudosos y se han deteriorado en su totalidad, dadas las escasas posibilidades de cobro. Por lo que respecta al importe adeudado por Parque Empresarial de Sagunt, SL, se ha clasificado como dudoso, pero no ha sido deteriorado.

Además de las cifras mostradas en el cuadro anterior, cabe reseñar que la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE) tiene desde marzo de 2015 una deuda con el Instituto de 2.546.966 euros que está pendiente de formalizar, a falta de su aprobación por parte del Consejo de Dirección de EIGE. La deuda proviene de la ejecución de un aval y del impago de comisiones de avales y de intereses de operaciones de cobertura.

- c) La nota 2.3 de la memoria informa del principio de empresa en funcionamiento que garantiza el apoyo financiero de la Generalitat como socio único del Instituto. No obstante, el patrimonio neto del



IVF ha venido disminuyendo en los últimos ejercicios como consecuencia de las pérdidas acumuladas, que a 31 de diciembre de 2016 han ascendido a 74.888.379 euros. A dicha fecha, el patrimonio neto, por importe de 65.392.242 euros, representa tan solo el 52,2% del fondo social.

En la nota 12 de la memoria del IVF se informa de los elementos que mitigan el riesgo e incertidumbre en el funcionamiento del Instituto que garantizan su continuidad y viabilidad. En concreto, un previsible acuerdo del Consell de la Generalitat -finalmente adoptado el 7 de abril de 2017-, aprobando un incremento del fondo social del IVF en 156.255.004 euros, mediante la compensación de las deudas que el IVF mantiene con la Generalitat como consecuencia de haber atendido, a través del Fondo de Liquidez Autonómico (FLA), los vencimientos de deudas mantenidas por el IVF con entidades de crédito en 2015 y 2016. Asimismo, se aprobó una reducción del fondo social de 74.888.379 euros, al objeto de compensar los resultados negativos de ejercicios anteriores.

Para el desarrollo de su actividad, el IVF cuenta con financiación bancaria que al cierre del ejercicio ha ascendido a un importe total de 685.425.075 euros, de los cuales 509.514.393 euros tienen vencimiento a largo plazo y 175.910.682 euros, a corto plazo, como recoge la nota 9 de la memoria relativa a pasivos financieros.

- d) La nota 16.1 de la memoria informa sobre las provisiones por otras responsabilidades a largo plazo, para la cobertura de los pasivos contingentes derivados de los riesgos asumidos por el Instituto en ejercicios anteriores con un acreditado, que han ascendido a 31 de diciembre de 2016 a 30.811.668 euros.

Con fecha 3 de julio de 2015 le fue notificada al IVF otra demanda de juicio ordinario en reclamación de la ejecución de la opción de venta a la que se comprometió el Instituto en 2010. El importe total reclamado asciende a 30.547.196 euros más los intereses procesales.

Respecto de la primera de las demandas, se ha condenado al IVF al pago del principal y de los intereses legales. En lo que hace referencia a la segunda, se desestimó la demanda interpuesta y se ha absuelto al IVF de todas las pretensiones de la demanda. Ambas sentencias no son firmes y están pendientes de recurso de apelación.

- e) Sobre la adecuación a la legalidad de determinados avales concedidos por el IVF en ejercicios anteriores, y en particular a tres clubes de fútbol de la Comunitat Valenciana para la adquisición de acciones, la Comisión Europea concluyó que se había concedido de manera ilegal una ayuda de 30.212.000 euros, en infracción de lo dispuesto en el artículo 108.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).



Según la Comisión Europea, la ayuda no es compatible con el mercado interior, puesto que no puede autorizarse como ayuda de reestructuración ni de ningún otro tipo. Sin embargo, a la fecha de elaborar nuestro Informe, el Tribunal General de la Unión Europea (TGUE) sigue sin pronunciarse sobre la solicitud de suspensión cautelar de las obligaciones de pago que recaen en los tres clubes de fútbol. La nota 22.2 de la memoria informa que no se prevé ningún perjuicio patrimonial para el IVF como consecuencia de la resolución de los recursos interpuestos.

Cabe indicar adicionalmente que durante el ejercicio 2014 el IVF prestó un aval a la Fundación Levante Unión Deportiva “Cent Anys”, por importe de 3.435.397 euros, que no fue objeto de revisión por parte de la Unión Europea.

7. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

En la fiscalización se han observado los siguientes incumplimientos de la normativa de aplicación al IVF relativa a transparencia y buen gobierno y a la publicidad activa en el sector público instrumental de la Generalitat:

- a) El Instituto dispone de un portal de transparencia de conformidad con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. No obstante, alguna información exigible no consta debidamente, resulta incompleta, se encuentra desfasada o al menos no se actualiza de forma periódica, adoleciendo en algunos apartados de la referencia sobre su fecha de publicación.
- b) El Instituto ha adoptado las medidas de control y publicidad activa contenida en la Resolución del 14 de abril de 2016, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, excepto por lo que se refiere a la información publicada sobre las retribuciones del personal. El Instituto, al igual que otras entidades del sector público instrumental, ha detallado las retribuciones cobradas en 2016, sin incluir los conceptos de antigüedad y complementos personales y por tanto no se corresponde con la retribución total del año, tal y como exige la instrucción 3ª de la mencionada Resolución.

8. RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo de fiscalización procede efectuar las recomendaciones que se señalan a continuación:

En relación con la contratación

- a) La memoria justificativa de la necesidad de realizar la contratación de un servicio o suministro debe redactarse en términos más



precisos, detallando con exactitud los requisitos exigidos para la prestación del servicio o la adquisición del bien deseado.

- b) De acuerdo con lo previsto en los artículos 22.1 y 109.1 del TRLCSP, recomendamos que en la memoria justificativa de los contratos se aporte o acrediten los cálculos y datos tenidos en cuenta para su cuantificación, pues si bien en dicha memoria se indica el valor estimado del contrato, no se hace referencia a los cálculos realizados para obtener dicho importe, no pudiendo comprobarse, por ello, si los mismos son adecuados a las prestaciones objeto de la contratación.
- c) Las cláusulas de los pliegos, como vehículo que garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad, publicidad y transparencia, deben redactarse con precisión y claridad, en especial, las relativas a los criterios de adjudicación y la forma de valoración de las ofertas, evitando que la mesa de contratación incorpore a posteriori subcriterios adicionales.
- d) El auditor interno del Instituto debería revisar los controles aplicados en la tramitación de los expedientes de gasto y contratación.

En relación con los gastos de personal

- e) El Instituto debería solicitar autorización para la convocatoria de los procesos selectivos de los puestos que ocupa el personal laboral indefinido no fijo (término descrito en sentencia judicial).
- f) El Instituto debería publicar en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana todas las convocatorias de selección de su personal, incluido el directivo.

En el apéndice 3 se incluye un detalle del seguimiento efectuado de las recomendaciones realizadas en el informe del ejercicio anterior.

APÉNDICE 1. OBSERVACIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN SOBRE LA AUDITORÍA FINANCIERA DE LOS GASTOS DE PERSONAL

La composición de este epígrafe a 31 de diciembre de 2016, junto con las cifras correspondientes al ejercicio 2015, es la siguiente:

Cuadro 2. Epígrafe de gastos de personal, en euros

Concepto	2016	2015
Sueldos y salarios	2.016.261	1.793.708
Sueldos y salarios Dirección General	61.583	59.373
Indemnizaciones	55.704	0
Seguridad social	567.140	505.889
Otras cargas sociales	47.361	16.519
	2.748.049	2.375.490

Variación de plantilla

El incremento del número medio de empleados en 8 trabajadores, que se muestra en la nota 23.1 de la memoria de las cuentas anuales, se ha debido a las siguientes circunstancias:

- Con efectos desde el 15 de enero de 2016, se adscribieron al Instituto un total de 7 trabajadores como consecuencia de la disposición adicional segunda del Decreto Ley 5/2015, de 4 de septiembre, del Consell, que contemplaba la integración en el IVF de aquel personal laboral que, prestando sus servicios en el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), se estimara necesario para realizar las funciones atribuidas. La reincorporación de estos 7 trabajadores ha supuesto un gasto en concepto de sueldos y salarios en el ejercicio 2016, de 252.696 euros.
- Con efectos desde el 24 de noviembre de 2016, iniciaron su relación laboral la directora adjunta legal y el director adjunto de evaluación de proyectos, cuya contratación se rigió por lo dispuesto en el Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat. La contratación de estos 2 directivos ha supuesto un gasto, en concepto de sueldos y salarios en el ejercicio 2016, de 10.277 euros.
- Con efectos desde el 7 de enero de 2016, se extinguió por causas organizativas el contrato de trabajo de la subdirectora de certificación electrónica. La indemnización por este despido ha supuesto un gasto de 55.704 euros.



Relación de puestos de trabajo

El Instituto inició en 2015 una profunda reestructuración organizativa tras la aprobación del Decreto Ley 5/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el ámbito competencial del Instituto Valenciano de Finanzas y del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial. Desde la publicación del mencionado Decreto Ley, el Consejo General del IVF ha aprobado tres relaciones de puestos de trabajo, que han sido publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional:

Cuadro 3. Relaciones de puestos de trabajo del IVF

Fecha aprobación por CG	Fecha publicación en DOGV	Número de puestos de trabajo
19/11/2015	22/03/2016	57
14/10/2016	10/02/2017	55
31/03/2017	23/06/2017	56

La aprobación de la relación de puestos de trabajo por el Consejo General del IVF celebrado el 19 de noviembre de 2015 estuvo condicionada a los informes preceptivos que debían emitir tanto la Dirección General del Sector Público, Modelo Económico y Patrimonio como la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico. Estos informes fueron emitidos el 4 de diciembre de 2015 y el 28 de diciembre de 2015, respectivamente.

Esta reorganización implicó suprimir o modificar determinados departamentos, así como crear otros. Mediante resoluciones del director general, los puestos han sido ocupados en la mayoría de los casos mediante adscripciones definitivas. El trasfondo ha sido el trasvase de titular de una plaza incluida en un mismo grupo y categoría a otra con idénticas funciones, responsabilidades y remuneración, donde solo cambia la adscripción del área o departamento del que depende. Por tanto, según el IVF no concurren los supuestos esenciales que generan la tramitación de un procedimiento de concurrencia y publicidad. El Instituto ha contado con asesoramiento jurídico externo para realizar este proceso, así como con el asesoramiento realizado por la propia Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

Por otra parte, el director general resolvió la adscripción provisional de otros puestos de trabajo, que en siete casos fueron posteriormente ocupados definitivamente como resultado de un procedimiento de cobertura interna.



Por último, no se han convocado para su provisión definitiva otros tres puestos asignados con carácter provisional, que no están sujetos a reserva legal, contraviniendo el artículo 105 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana. El Instituto nos ha informado que tiene previsto realizar próximamente la convocatoria para la provisión definitiva por cobertura interna de una de las tres plazas. Las otras dos plazas están ocupadas por personal laboral reconocido por sentencia judicial como indefinido no fijo.

A este respecto, el Juzgado de lo Social nº 12 de Valencia dictó sentencia el 6 de julio de 2016 por la que declara que la relación laboral que une a tres trabajadoras con el Instituto es de carácter indefinido no fijo. Estas tres trabajadoras, junto con otros 4 empleados más que pertenecían a la plantilla orgánica del IVACE fueron adscritas al IVF con efectos de 15 de enero de 2016.

Con el fin de regularizar la situación derivada de la sentencia judicial y, salvo que se opte por la indemnización -y una vez firme la sentencia-, el IVF debe habilitar la dotación necesaria salvo que ello no fuera preciso por existir plaza vacante disponible al efecto. En consecuencia, el Instituto debería solicitar autorización para la convocatoria de los procesos selectivos de los puestos que ocupan el personal reconocido como indefinido no fijo por sentencia judicial.

Masa salarial

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2016, el IVF solicitó a la Dirección General de Presupuestos de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, la autorización de la masa salarial para el ejercicio 2016. El 28 de noviembre de 2016 el director general de Presupuestos autorizó una masa salarial de 2.076.900 euros para 55 puestos de trabajo. De acuerdo con los registros del IVF, el gasto contable del ejercicio 2016 no ha superado el importe autorizado.

Régimen del personal directivo

La cuantía total de las retribuciones del director general que ostenta el rango de secretario autonómico es la establecida en las leyes de presupuestos anuales de la Generalitat. Tal y como exige el artículo 8 del Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat, el director general ha presentado las declaraciones de actividades, de bienes e intereses y de rentas percibidas, de acuerdo con el título III del Decreto 56/2016, del Consell de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat.

Al director general le son de aplicación los principios de actuación, código de buen gobierno y obligaciones recogidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril,



de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y en el Decreto 56/2016. Mediante declaración firmada el 31 de mayo de 2016 consta expresamente su adhesión individual al Código de Buen Gobierno aprobado por el Consell.

Durante el ejercicio 2016 se ha contratado a dos personas para cubrir puestos de carácter directivo de acuerdo con el Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat. En relación con este proceso de contratación y para garantizar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia y transparencia que promulga la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el baremo de la valoración de méritos debería haberse hecho público en la convocatoria. Adicionalmente, y si bien las normas legales no aclaran la obligatoriedad, sería recomendable que el IVF publicara en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana todas las convocatorias de selección de su personal, incluido el directivo.

El límite de la cuantía total de las retribuciones de los dos directivos que actúan bajo la dependencia de la Dirección General, no excede de las retribuciones previstas para un puesto de la Administración de la Generalitat de subdirección general en la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2016.

Prueba de nómina

Para una muestra de 10 perceptores hemos verificado -sin que resulte ninguna incidencia significativa-, que el sueldo base, complementos, antigüedad y demás conceptos retributivos son conformes al convenio laboral y al resto de la normativa reguladora.

De igual modo, se ha comprobado que la cotización a la Seguridad Social y las retenciones en concepto de IRPF son conformes a la normativa aplicable. También ha sido objeto de comprobación que los trabajadores incluidos en la muestra se encontraban en situación activa en el momento de realizar nuestro trabajo.

Durante el ejercicio 2016 el personal laboral no ha percibido retribución alguna en concepto de productividad.



APÉNDICE 2. OBSERVACIONES QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN

1. Normativa y grado de aplicación

La contratación del IVF está sujeta al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El Instituto tiene la consideración de poder adjudicador que no es Administración Pública, definido en el artículo 3.3 de dicha Ley. Por tanto, en la preparación de los contratos el IVF deberá seguir las reglas establecidas en el artículo 137 del TRLCSP, mientras que en su adjudicación se aplicará lo estipulado en el artículo 190 para los contratos sujetos a regulación armonizada y en el artículo 191 para los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Todo ello con independencia de las reglas generales establecidas en el TRLCSP, que son aplicables a todo el sector público.

2. Instrucciones de contratación

El 27 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Valenciano de Finanzas aprobó en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 del TRLCSP unas instrucciones de obligado cumplimiento interno, por las que se regulaban los procedimientos de contratación del Instituto de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Las instrucciones de contratación, informadas favorablemente por la Abogacía General de la Generalitat el 24 de julio de 2015, han sido revisadas de conformidad por esta Sindicatura de Comptes.

3. Perfil de contratante

El Instituto ha dispuesto en su perfil de contratante la siguiente información:

- a) Instrucciones de contratación para los contratos no sujetos a regulación armonizada.
- b) Enumeración de los expedientes de contratación que estén en curso de licitación.
- c) Enlaces directos a la Plataforma de Contratación de la Generalitat (donde se pueden consultar las licitaciones realizadas hasta febrero de 2017) y a la del sector público estatal (donde se publican las nuevas licitaciones).
- d) Enlace directo al portal de transparencia del IVF, donde se incorporan las relaciones de los contratos adjudicados en 2015 y 2016.

Las incidencias que se han puesto de manifiesto acerca del perfil de contratante se señalan en el apartado 5.3.a) del presente Informe.

4. Contratos formalizados en el ejercicio

De acuerdo con la información obtenida del Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, se ha elaborado el siguiente cuadro en el que se indica el número e importe de los contratos formalizados en 2016, detallados por tipo y procedimiento de adjudicación.

Cuadro 4. Contratos formalizados en el ejercicio, en euros

Tipo de contrato	Procedimiento adjudicación	Importe adjudicación (IVA excluido)		Número	
Servicios	Abierto	36.899	3,7%	1	14,3%
	Adjudicación directa	25.250	2,5%	1	14,3%
	Negociado	140.580	14,0%	4	57,1%
Suministros	Abierto	800.000	79,8%	1	14,3%
Total		1.002.729	100,0%	7	100,0%

Adicionalmente, el IVF ha comunicado que ha tramitado 63 contratos menores por un importe de adjudicación conjunto de 613.072 euros.

5. Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por el IVF en el ejercicio 2016, se han seleccionado los siete contratos no menores inscritos en el Registro Oficial de Contratos.

Cuadro 5. Muestra de expedientes de contratación formalizados en 2016, en euros

Nº	Fecha de adjudicación	Procedimiento de adjudicación	Objeto	Precio de adjudicación
6/16	17/02/2016	Negociado	Servicio de información financiera en tiempo real	22.500
4/16	23/02/2016	Negociado	Servicio de información sobre los mercados financieros	25.080
5/16	18/04/2016	Negociado	Asistencia técnica para el proceso de venta del crédito de Fundación Elche CF	72.000
8/16	23/06/2016	Negociado	Servicio de asesoría jurídica externa	21.000
19/16	01/08/2016	Adjudicación directa	Suscripción base de datos ciega	25.250
10/16	21/10/2016	Abierto	Suministro de una plataforma informática para la gestión integral y documental de la inversión crediticia del IVF	800.000
11/16	20/12/2016	Abierto	Servicio de limpieza	36.899
Total				1.002.729

El trabajo realizado ha consistido en comprobar que la tramitación de los contratos se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como los documentos justificativos y la adecuada contabilización del gasto. Hemos comprobado si la tramitación de los contratos se ajusta a lo establecido en las instrucciones de contratación del IVF. Se ha hecho especial énfasis en el análisis de los criterios de adjudicación, su baremación y valoración en los procedimientos de adjudicación que lo requieran.

6. Observaciones puestas de manifiesto en el curso de la fiscalización

Además de la salvedad puesta de manifiesto en el apartado 5.1 del Informe y de otras cuestiones significativas descritas en el apartado 5.3, a continuación se recogen otros aspectos observados como resultado de la fiscalización efectuada.

6.1 Contratos formalizados en el ejercicio 2016

Servicio de información financiera en tiempo real (6/16) y Servicio de información sobre los mercados financieros (4/16)

En ambos casos, el procedimiento de adjudicación comunicado al Registro Oficial de Contratos ha sido el negociado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 170.d) del TRLGSP “cuando por razones técnicas o artísticas o por



motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado”. Sin embargo, el procedimiento efectivamente seguido ha sido el de adjudicación directa según las normas aplicables a los contratos menores, de acuerdo con la especialidad de la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones (disposición adicional 9ª del TRLCSP).

Suministro de una plataforma informática para la gestión integral y documental de la inversión crediticia del IVF (10/16)

En cuanto a la duración del contrato -4 años-, el artículo 23 del TRLCSP establece que “la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas”. No queda detallado en la memoria cuales son las razones por las que se ha establecido el plazo de cuatro años, más allá que fuera el plazo máximo legal del contrato de servicios que inicialmente se consideró como tal.

En cuanto al valor estimado del contrato que figura en la memoria justificativa, debería haberse completado con una correcta determinación y justificación del precio. No es posible concluir que el órgano de contratación haya establecido un precio adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato y que el importe estimado atienda al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación (artículo 87 del TRLCSP). La estimación debe hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación (artículo 88 del TRLCSP).

Servicio de limpieza (11/16)

El Instituto ha constatado que el adjudicatario no ha cumplido con la obligación de presentar junto con la correspondiente factura, un informe mensual de actividad y los correspondientes seguros sociales mensuales que acrediten estar al corriente de pago de las obligaciones en materia de Seguridad Social. Según la cláusula 19.2 de los pliegos de condiciones particulares, no cumplir con las cláusulas contenidas en el contrato y la demora en el cumplimiento de las obligaciones, supone causa de resolución del contrato.

6.2 Contratos menores

Con objeto de analizar si el IVF ha tramitado adecuadamente los contratos menores en el ejercicio 2016, se han seleccionado siete contratos menores inscritos en el Registro Oficial de Contratos.

La revisión de los siete expedientes no ha puesto de manifiesto incumplimientos de conformidad con las instrucciones de contratación.



En particular, se ha verificado que en función de su calificación (contrato menor cualificado o no cualificado según las instrucciones de contratación), el expediente dispone de la memoria de necesidades, las ofertas realizadas, la autorización del gasto, la publicidad y la prestación efectiva del servicio o recepción del bien adquirido.

Por otra parte, tal y como se ha recogido en el apartado 5.1 del Informe, a lo largo de 2016 el Instituto ha incumplido lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLCSP, al haber fraccionado el objeto contractual de diversas contrataciones tramitándolas como contratos menores. No obstante, desde finales de 2016 y durante el ejercicio 2017, el Instituto ha adoptado las acciones oportunas para licitar los anteriores contratos de acuerdo con la normativa aplicable, según el siguiente detalle:

Cuadro 6. Gasto fraccionado en 2016 y su situación actual, en euros

Servicio o suministro	Gasto anual 2016 (sin IVA)	Situación actual
Mantenimiento de los sistemas de información y comunicaciones	48.230	Expediente 27/16. Contrato formalizado el 16/5/2017
Desarrollo de sistemas y explotación de la plataforma de certificación electrónica	230.130	Expediente 14/16. Contrato adjudicado el 28/6/2017
Limpieza	41.275	Expediente 11/16. Contrato formalizado el 28/12/2016
Alojamiento y conectividad de la infraestructura de clave pública	76.965	Expediente 13/16. Licitado en abril de 2017. Pendiente de adjudicar.
Adquisición de tarjetas criptográficas	65.307	Expediente 9/16. Contrato formalizado el 4/5/2017
Total	461.907	

APÉNDICE 3. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

Para hacer este seguimiento, y a instancias de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, se ha creado un grupo de trabajo en cada una de las consellerias para coordinar los pasos a seguir en la aplicación práctica de las recomendaciones. Con este objetivo se ha nombrado una responsable de la citada Conselleria para llevar a cabo este trabajo junto con personal del Instituto y el equipo de la Sindicatura de Comptes responsable del trabajo de fiscalización. Tenemos que señalar al respecto que no hemos tenido constancia de los resultados que se hayan producido como consecuencia de esta coordinación entre el IVF y la persona responsable de la Conselleria. No obstante, esta Sindicatura ha realizado el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe del ejercicio anterior, mostrándose en el cuadro siguiente la situación actual.

Cuadro 7. Seguimiento de las recomendaciones del Informe 2015

Recomendaciones ejercicios anteriores	Ejercicio 2016
Deberían adoptarse las políticas, métodos y procedimientos contenidos en la circular 4/2004 del Banco de España sobre el deterioro de valor y el análisis y cobertura de riesgos	Aplicada parcialmente
El registro contable de las altas de inmovilizado intangible por la adquisición de programas informáticos debe efectuarse una vez hayan sido instalados y recibidos de conformidad	Aplicada parcialmente
Deberían tomarse medidas para que la aplicación informática impute adecuadamente a la cuenta de resultados las comisiones de apertura por reestructuración de créditos	Aplicada parcialmente
Los ingresos por la entrega y prestación de productos y servicios de certificación electrónica deberían someterse a unas normas procedimentales	Aplicada parcialmente
Elaborar o actualizar el manual de procedimientos de los procesos de compras, gastos y de personal, así como de los flujogramas existentes elaborados en ejercicios anteriores	No aplicada
Debería mejorarse el control interno sobre la contratación menor con el fin de que la solicitud del gasto y la certificación de existencia de crédito así como la aprobación del gasto y su contratación se realicen con anterioridad a su ejecución	Aplicada
Los procedimientos de contratación deberían adaptarse completamente a las instrucciones internas aprobadas por el Instituto en marzo de 2015. El IVF debe tener en cuenta lo dispuesto en dichas instrucciones en relación con la aprobación motivada por el órgano de contratación de la celebración del contrato, su financiación y la resolución motivada de la adjudicación por dicho órgano competente	Aplicada
La información a incorporar en la memoria sobre el período medio de pago a proveedores en operaciones comerciales debería adaptarse a la prevista en la Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas	Aplicada
La nota de la memoria 2.5 "Corrección de errores" debería explicar adecuadamente, para cada error, su naturaleza y el ejercicio de origen	Aplicada